

**HONORBALES  
JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO  
E. S. D.**

**Ref: ACCION DE TUTELA**

Accionante: **ELIBERTO JOSE TOVAR OLMOS**

Accionado: **JUEZ 5° QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

Derechos fundamentales Violados: **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**ELIBERTO JOSE TOVAR OLMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.855.970, vecino y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar), con mí acostumbrado respeto, vengo ante usted con el fin de impetrar **ACCION DE TUTELA** como mecanismo transitorio, contra **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, por la violación a los **DERECHOS FUNDAMENTALES LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, todo de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Presenté demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada en el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, la cual fue Admitida mediante auto fechado 24 Septiembre 2019, asignándole como **RADICADO: No. 13001311000520190048800**, según consta publicación en página de consulta Rama Judicial.

**SEGUNDO:** En reiteradas ocasiones he solicitado mediante memorial y correos electrónicos, los cuales anexo a la presente, al Juzgado Quinto de Familia del Circuito Cartagena, que por favor nos informe sobre el trámite Realizado con dicho proceso, que se prosiga con el trámite correspondiente y hasta la fecha nos ha mantenido informando que el proceso se encuentra en secretaria para tramite.

**TERCERO:** Muy a pesar de haber transcurrido ya más de Dieciséis MESES que este proceso se admitió, no han dado una respuesta o ha iniciado trámite correspondiente de seguir adelante con el trámite de la Demanda, o en su efecto el trámite que corresponda.

La entidad accionada está vulnerando mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Y MINIMO VITAL**, Al no actuar con diligencia sobre el trámite de instrucción a dicho proceso.

HE PRESENTADO REITERADAS SOLICICITUDES DE INFORMACION DE TRAMITE REALIZADO A DICHO PROCESO Y HASTA LA FECHA LO UNICO QUE ME DICEN VIA CORREO ELECTRONICO ES QUE EL PROCESO ESTA PARA ESTUDIO.

“UNA JUSTICIA TARDIA NO ES JUSTICIA”

**EN EL PRESENTE CASO SE VERIFICA LOS REQUISITOS JURISPRUDENCIALES, así:**

Bien se sabe, siguiendo los criterios jurisprudenciales en línea de principio, la acción instaurada no procede contra las providencias o actuaciones judiciales, dado que no pertenece al entorno de los Jueces constitucionales inmiscuirse en el escenario de los trámites ordinarios en curso o ya terminados, para tratar de modificar o cambiar las determinaciones pronunciadas en ellos, porque al obrar de esa manera se quebrantarían los principios que contemplan los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, puede intervenir el juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico si el afectado no cuenta con otro medio de protección judicial.

En efecto, esta Corte de vieja data ha precisado que las situaciones en las que es procedente el resguardo constitucional por mora judicial, son «las que sean el indisimulado producto de un comportamiento desidioso, apático o negligente de la autoridad vinculada, y no cuando ésta obedece a circunstancias objetiva y razonablemente justificadas’» (CSJ STC 29 abr. 2011, rad. 00094-01, reiterada en STC5544-2015).

En ese mismo sentido ha indicado que: «la protección del derecho fundamental al debido proceso por mora judicial, se circunscribe a la verificación objetiva de su calificación entre justificada e injustificada, pues si existe alguna de las causales de justificación, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa del tercero o cualquier otra circunstancia objetiva y razonable que permita establecer que la mora es aceptable, no podrá predicarse la violación del derecho al debido proceso. Se insiste, la protección efectiva del derecho opera cuando la mora judicial es injustificada» (CSJ STC 14 nov. 2012, rad. 02222-01, reiterada en STC5544-2015).

**PRETENSIONES**

Solicito al honorable juez de **TUTELA PRESENTACION UNICA**, que por vía de tutela en forma excepcional y con carácter de Inmediato, no existiendo otro medio de defensa Judicial Idóneo y mecanismo transitorio para evitar así un perjuicio irremediable, para la protección de mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA., MINIMO VITAL**, se ordene al **JUEZ QUINTO 5° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**; que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de fallo ordene que SE PROSIGA CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

## **JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS.**

Por dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la Gravedad de Juramento que no he presentado otra acción de tutela, respecto a los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

### **PRUEBAS**

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- ❖ Copia de los autos.
- ❖ Copia requerimientos

### **ANEXOS**

- ❖ Las enunciadas en el acápite de pruebas

### **NOTIFICACIONES**

- ❖ **Accionante:** Puedo ser notificada en el barrio **CENTRO EDIFICIO CONCASA PISO 9 OFICINA 903**, Email. [jolunaco@gmail.com](mailto:jolunaco@gmail.com) Cel. 310-7354163.
- ❖ Al demandado:

**JUEZ 5° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, Cuartel del Fijo Cra 5 No. 36-127 P-2. [j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De usted, atentamente;

**ELIBERTO JOSE TOVAR OLMOS**  
C.C. No. 118.855.970